



ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE DERECHO Y CEIBAL

En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, comparecen,
POR UNA PARTE: Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (en adelante "Ceibal"), representado por Fiorella Haim en su calidad de Gerente General, con domicilio en Av. Italia 6201, Edificio Los Ceibos, de esta ciudad y
POR OTRA PARTE: La Universidad de la República – Facultad de Derecho representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y el Decano Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en Avda. 18 de Julio, 1824, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar acciones referentes a la implementación de un sistema de pasantías o prácticas educativas para estudiantes de las carreras que se imparten en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a desarrollarse en Ceibal, deciden celebrar el siguiente Convenio.

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes

Es voluntad de Ceibal, ofrecer un ámbito para la realización de pasantías o prácticas educativas para los estudiantes de todas las carreras que al día de hoy o en el futuro se impartan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, permitiendo a estos desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje en el marco de la agenda de la institución y en consonancia con los respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos

Objetivo general:

El presente acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de pasantías o prácticas educativas en Ceibal.

Objetivos específicos:

A- Promover y facilitar un intercambio institucional entre Ceibal y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República de manera de recibir y capitalizar los aportes



académicos realizados por dicho centro de estudios.

B- Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de las carreras que se dictan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y Ceibal.

C- Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en la institucionalidad de Ceibal. Las pasantías o prácticas educativas no serán consideradas en el futuro como un antecedente laboral ni crearán una expectativa de trabajo formal para Ceibal.

ARTÍCULO TERCERO: Implementación

Las pasantías o prácticas educativas se formalizarán mediante actas de constitución, que serán firmadas por un representante de Ceibal, el docente orientador de pasantías o prácticas educativas designado por la Comisión de la Carrera que en cada caso corresponda y el Estudiante, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades. En el acta el estudiante deberá declarar que cuenta con la correspondiente cobertura de salud, indicando específicamente quien es su prestador.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo y demás formalidades

Las pasantías o prácticas educativas tendrán una duración acorde a lo estipulado en cada plan de carrera según sea aplicable en cada caso particular, y se desarrollará en Ceibal.

La distribución horaria para dichas pasantías - prácticas educativas será propuesta por el organismo de acuerdo a sus necesidades, recabándose el acuerdo del estudiante y se hará constar en el acta de constitución. La cantidad de horas dependerá del programa de la carrera a la que pertenezca el/la pasante o practicante.

Los estudiantes no recibirán remuneración y no se generará ningún tipo de relación jurídico laboral con el organismo o dependencia.



ARTÍCULO QUINTO: Roles y funciones

De la Facultad de Derecho:

- A- Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad.
- B- Monitorear la pasantía o práctica educativa a través de la figura del Docente orientador. Este acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo.
- C- Evaluar la pasantía o práctica educativa, y en su caso acreditarla a los efectos curriculares pertinentes de acuerdo a cada plan de estudios.

De Ceibal:

- A- Elaborar el perfil, número y áreas de conocimiento y actividad de Ceibal en los que recibirá estudiantes para la realización de las pasantías o prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.
- B- Realizar el proceso de selección de los candidatos, en coordinación con la Comisión de Carrera que corresponda.
- C- Designar un referente, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña.
- D- Realizar un informe final del desarrollo de la pasantía o práctica educativa.

Del Pasante:

- A- Respetar el itinerario de tareas establecido en el acta de constitución de la pasantía o práctica educativa.
- B- Cumplir los compromisos adquiridos, en cuanto corresponda, por Ceibal con las instituciones públicas y privadas con las que eventualmente se relacione, respetando los fines y la normativa aplicable, así como la confidencialidad en los datos que maneje.
- C- Acreditar que posee el seguro y/o prestador médico vigente que cubre eventuales o posibles accidentes durante la estadía del pasante o practicante en las oficinas de Ceibal.



ARTÍCULO SEXTO: Finalización anticipada de la pasantía o práctica educativa

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúna las condiciones para realizar la pasantía o práctica educativa o incurra en faltas injustificadas, Ceibal lo comunicará por escrito a la Facultad de Derecho a los efectos de dar por finalizada la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solución de controversias

Toda diferencia que surja en lo referente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, así como todo otro documento que se derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

ARTÍCULO OCTAVO: Rescisión

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso en un plazo de noventa días. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes.

Todas aquellas pasantías o prácticas educativas en ejecución continuarán cumpliéndose tal como se hubieren pactado hasta la finalización establecida oportunamente para cada una de ellas.

ARTÍCULO NOVENO: Duración

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de celebración, renovándose automáticamente por períodos iguales, si no existiera oposición de alguna de las partes, manifestada por escrito con noventa días de anticipación a su vencimiento.



En testimonio de lo acordado, los representantes de las partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UDELAR

Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte
Decano
Facultad de Derecho

Fiorella Haim
Gerente General
Centro Ceibal

